



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



N° 2015-09-01-05-P-00800
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA DEGELI S.A.

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$140,000,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO:-----

U.S.\$73,900,000.00.-----

“En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los dieciocho (18) días del mes de
Agosto del año dos mil quince, ante mí, Abogado
PABLO LEONIDAS CONDO MACIAS, Notario Quinto del
cantón, comparecen: los señores don JOSÉ JUAN DE
PRATI CAVANNA, quien declara ser ecuatoriano, casado,
ejecutivo, por sus propios derechos; y, doña MARÍA JOSÉ
DE PRATI AGUILAR, quien declara ser ecuatoriana,
casada, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de
edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con
domicilio y residencia en Samborondón, de tránsito por
esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme
presentado sus documentos de identificación; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la
minuta siguiente: “S E Ñ O R N O T A R I O: En
el registro de escrituras públicas, que está a su cargo,

1 sírvasse autorizar una por la cual consten la constitución
2 de una Compañía Anónima y más declaraciones y
3 convenciones que se determinan al tenor de las siguientes
4 cláusulas, que se contienen en el siguiente Contrato Social
5 de la Compañía Anónima DEGELI S.A.: CONTRATO
6 SOCIAL DE DEGELI S.A.- C L Á U S U L A P R I M E R A.-
7 FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento de esta
8 escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y
9 constituir la Compañía Anónima DEGELI S.A., como en
10 efecto la contratan y constituyen, las siguientes
11 personas: a) el señor José Juan De Prati Cavanna, por sus
12 propios derechos, de estado civil casado, ejecutivo, de
13 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en
14 Samborondón, de paso por la ciudad de Guayaquil; y, b) la
15 señora María José De Prati Aguilar, por sus propios
16 derechos, de estado civil casada, ejecutiva, de
17 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en
18 Samborondón, asimismo de paso por esta ciudad de
19 Guayaquil. El señor José Juan De Prati Cavanna declara
20 que, por las capitulaciones matrimoniales que tiene
21 celebradas con su cónyuge, no se necesita del concurso de
22 ella para la celebración de este Contrato Social y de su
23 aportación al capital de la Compañía. De igual manera, la
24 señora María José De Prati Aguilar declara que, por las
25 capitulaciones matrimoniales que tiene celebradas con su
26 cónyuge, no se necesita del concurso de él para la
27 celebración de este Contrato Social y de su aportación al
28 capital de la Compañía.- C L Á U S U L A S E G U N D A.-



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

2.

2.



1 DENOMINACIÓN.- La Compañía que se contrata y
2 constituye por virtud de este instrumento se denominará
3 DEGELI S.A.- C L Á U S U L A T E R C E R A.- OBJETO
4 SOCIAL.- La Compañía DEGELI S.A. tiene por objeto social
5 dedicarse a la adquisición y tenencia de acciones y
6 participaciones en sociedades nacionales o extranjeras.
7 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
8 realizar todo acto o contrato jurídico permitido por las
9 leyes y su Estatuto.- C L Á U S U L A C U A R T A.-
10 PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la
11 Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
12 fecha de inscripción de este contrato social en el Registro
13 Mercantil.- C L Á U S U L A Q U I N T A.- CAPITAL
14 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de setenta y
15 tres millones novecientos mil dólares de los Estados
16 Unidos de América, dividido en setenta y tres millones
17 novecientas mil acciones ordinarias y nominativas, de
18 un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del
19 cero cero uno al setenta y tres millones novecientos mil,
20 inclusive. El capital autorizado de la Compañía será de
21 ciento cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos
22 de América.- C L Á U S U L A S E X T A.-
23 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía DEGELI
24 S.A. será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
25 domicilio principal en el cantón Samborondón de la
26 provincia del Guayas. La Compañía puede abrir sucursales
27 y agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.-
28 C L Á U S U L A S É P T I M A.- GOBIERNO Y

1 ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la
2 Junta General de Accionistas y administrada por el
3 Presidente y el Gerente General, en los términos señalados
4 en el Estatuto Social.- C L Á U S U L A O C T A V A.-

5 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal
6 judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del
7 Gerente General, con las facultades y con las limitaciones
8 establecidas en el Estatuto Social. En caso de falta,
9 ausencia o impedimento del Gerente General, la
10 representación legal estará a cargo del Presidente, quien

11 actuará por subrogación.- C L Á U S U L A N O V E N A.-

12 ESTATUTO SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la
13 Compañía han acordado adoptar para el gobierno y
14 funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto:

15  ESTATUTO SOCIAL DE DEGELI S.A.- C A P Í T U L O

16 P R I M E R O.- DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

17 PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada

18 dará derecho a un voto en las deliberaciones de la

19 Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas

20 tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

21 ARTÍCULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y

22 nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las

23 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del

24 Presidente y del Gerente General.- C A P Í T U L O

25 S E G U N D O.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y

26 LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO TERCERO.- La

27  Compañía será gobernada por la Junta General de

28 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente



Pablo L. Condo M.

ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

1 General, quienes tendrán las atribuciones que les
2 competen por las leyes y las que señala el Estatuto.-

3 **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal judicial y

4 extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente

5 General, con las facultades y con las limitaciones

6 establecidas en el Estatuto Social. En caso de falta,

7 ausencia o impedimento del Gerente General, la

8 representación legal estará a cargo del Presidente,

9 quien actuará por subrogación.- **C A P Í T U L O**

10 **T E R C E R O.-** DE LA JUNTA GENERAL DE

11 **ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de

12 Accionistas, constituida legalmente, es la más alta

autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones

obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente

General y a los demás funcionarios y empleados.-

16 **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de

17 Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el

18 Presidente o el Gerente General, en la forma que

19 determina la Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será

20 convocado especial e individualmente para las sesiones de

21 Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será

22 causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

23 No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la

24 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y

25 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

26 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar

27 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o

28 representada la totalidad del capital social pagado, y los



AT

1 accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
2 General y estén también unánimes sobre los puntos a
3 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las
4 Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo
5 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos
6 los accionistas que concurrieran a ellas, o sus
7 representantes, bajo la sanción de nulidad de dichas
8 actas.- ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá
9 instalarse por primera convocatoria sino con la
10 concurrencia y presencia de un número de accionistas que
11 represente por lo menos la mitad del capital social pagado,
12 para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que
13 deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser
14  autorizada con su firma y con la del Presidente de la
15 Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el
16 número de accionistas que complete la representación
17 establecida anteriormente, se hará una segunda
18 convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a
19 la fecha de la celebración de la nueva junta; la cual
20 convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la
21 fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces
22 constituirse la Junta General, sea cual fuere el número y
23 representación de los accionistas que asistan, lo cual así
24 se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. Las
25 anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas
26 Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los
27 casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de
28  este Estatuto se requiera de una mayor asistencia de



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden
2 hacerse representar en las Juntas Generales por otras
3 personas mediante carta dirigida al Presidente o al
4 Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y
5 el Comisario no podrán tener esta representación.-
6 ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General de Accionistas
7 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los
8 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la Compañía. En la preindicada reunión
10 anual, la Junta General deberá considerar entre los
11 puntos de su orden del día los asuntos especificados en
12 los literales d) y e) del Artículo Decimocuarto del presente
13 Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se
14 reunirá extraordinariamente cuando la convocare el
15 Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al
16 Presidente o al Gerente General uno o más accionistas que
17 representen por lo menos la cuarta parte del capital
18 social; solicitud que deberá ser por escrito y con
19 indicación objetiva del punto o puntos que deseen sea
20 materia de consideración de la Junta General.- ARTÍCULO
21 DUODÉCIMO.- La Junta General será presidida por el
22 Presidente de la Compañía, y actuará de Secretario el
23 Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que
24 podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las
25 resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de
26 ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que
27 al efecto designen los concurrentes. En caso de falta del
28 Gerente General de la Compañía actuará como Secretario

1 de la Junta asimismo la persona que designen los
2 concurrentes.- ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Salvo las
3 excepciones legales o estatutarias, toda resolución de
4 Junta General de Accionistas deberá ser tomada por
5 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
6 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
7 sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO
8 DECIMOCUARTO.- Son atribuciones de la Junta General
9 de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente
10 General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las
11 renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y
12 removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c)
13 Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
14 mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los
15 informes, balances y más cuentas que el Gerente General
16 le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos
17 u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación
18 de tales informes, balances y más cuentas cuando no
19 hubiere sido precedida por la consideración del
20 respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto
21 de dividendos sobre las utilidades líquidas y realizadas de
22 la Compañía o sobre sus reservas facultativas de libre
23 disposición; f) Decidir acerca de la constitución de
24 reservas facultativas de libre disposición o de reservas
25 especiales afectadas a una finalidad determinada,
26 pudiendo siempre cambiar los destinos de las mismas; g)
27 Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de
28 los activos de la Compañía o de una parte importante de



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 los mismos; h) Resolver la enajenación ocasional o el
2 gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad; i)
3 Autorizar la enajenación ocasional o gravamen de las
4 acciones o participaciones que la Compañía tenga en los
5 capitales de otras Sociedades; j) Conocer y resolver acerca
6 del otorgamiento de fianzas y avales de la Compañía; k)
7 Autorizar el otorgamiento de poderes generales y
8 especiales, salvo los casos de procuración judicial; l)
9 Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
10 obligaciones y de partes beneficiarias; m) Resolver el
11 aumento o disminución del capital social, la ampliación o
12 restricción del plazo de la Compañía y cualquier otra
13 reforma del Contrato Social; n) Conocer y resolver sobre la
14 disolución, fusión, escisión o transformación de la
15 Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le
16 sometan a su consideración cualquier funcionario de la
17 Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar
18 cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o
19 necesarios para la mejor orientación y marcha de la
20 Compañía; q) interpretar el presente Estatuto; y, r)
21 Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y el
22 presente Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- No
23 obstante la regla general establecida en el Artículo
24 Noveno de este Estatuto, se requerirá la concurrencia y
25 presencia de los accionistas que representen por lo
26 menos el setenta y cinco por ciento del capital social
27 pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de
28 este capital, en segunda convocatoria, para resolver los

1 siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el
2 capital social; b) Fusionar, transformar o escindir la
3 Compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración
4 de la Compañía; d) Disolver la Compañía; y, e) Reformar el
5 contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda
6 convocatoria mencionada no hubiere el quórum de
7 instalación o de presencia requerido para tratar sobre
8 cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar
9 una tercera convocatoria, de conformidad con lo que
10 dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea
11 cual fuere el número de accionistas que asistan para
12 resolver cualquiera de los referidos puntos.- ARTÍCULO
13 DÉCIMO SEXTO.- No obstante la regla general establecida
14 en el Artículo Decimotercero de este Estatuto, para
15 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en
16 el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por
17 lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social
18 pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación
19 se requerirá para resolver la reactivación de la Compañía,
20 cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.-
21 C A P Í T U L O C U A R T O.- DEL PRESIDENTE Y DEL
22 GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El
23 Presidente de la Compañía será elegido por el período de
24 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho
25 funcionario tendrá las siguientes atribuciones: a)
26 Representar legalmente a la Compañía, judicial y
27 extrajudicialmente, por subrogación, en caso de falta,
28 ausencia o impedimento del Gerente General; b) Firmar,



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las
2 acciones de la Compañía; c) Convocar a las sesiones de
3 Junta General de Accionistas; d) Presidir las sesiones
4 antedichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el Libro
5 de Actas de las sesiones de la Junta General de
6 Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de
7 Acciones y Accionistas; y, f) Las demás que señala este
8 Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Gerente
9 General será elegido por el periodo de cinco años y podrá
10 ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá
11 las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la
12 Compañía, judicial y extrajudicialmente, de manera
13 individual; b) Convocar a las sesiones de Junta
14 General de Accionistas; c) Autorizar, con su sola firma, en
15 el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la
16 inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así
17 como también la inscripción de las sucesivas
18 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que
19 las anotaciones de las constituciones de derechos reales
20 sobre tales acciones y las demás modificaciones que
21 ocurran respecto de las mismas; d) Presentar a la Junta
22 General de Accionistas la memoria anual de la
23 administración, sobre el estado y curso de los negocios
24 sociales, junto con los estados de situación financiera y el
25 estado de resultados, y, en general, presentar a la Junta
26 General de Accionistas todos los informes, documentos y
27 cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; e) Asistir
28 a todas las sesiones de Junta General de Accionistas,

1 extender las actas en el Libro correspondiente y firmarlas
2 conjuntamente con el Presidente o quien hiciere sus veces;

3 f) Expedir certificados o extractos de los acuerdos
4 adoptados por la Junta General; g) Conservar bajo su
5 custodia el Libro de Actas de las sesiones de Junta
6 General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas,
7 el Libro de Acciones y de Accionistas y cualquier anexo
8 correspondiente; h) Administrar los negocios, bienes y
9 propiedades de la Compañía, respetando las orientaciones
10 y resoluciones de la Junta General; e, i) Las demás que

11 señala este Estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En
12 caso de término o vencimiento del período para el cual
13 fueron elegidos, el Presidente y el Gerente General
14 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas

15 hasta ser legalmente reemplazados.- C A P Í T U L O

16 Q U I N T O.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La
17 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el
18 cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y
19 durará un año en el ejercicio de su cargo y no tendrá
20 relación alguna de dependencia con la Sociedad.

21 Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la
22 contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar
23 à la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de
24 la situación económica de la Compañía y en especial sobre
25 las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria
26 anual del Gerente General, al igual que sobre los estados
27 financieros y de resultados y más cuentas que el Gerente
28 General debe presentar anualmente a la Junta General.



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 de conformidad con el presente Estatuto. En caso de
2 falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en
3 la Ley para que se haga la designación del correspondiente
4 sustituto.- C A P Í T U L O S E X T O.- DISPOSICIONES
5 GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El año
6 fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al
7 treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO
8 VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Compañía no estará obligada a
9 formar ni a mantener la reserva legal mencionada en el
10 artículo doscientos noventa y siete de la Ley de
11 Compañías. Sin perjuicio de lo antedicho, la Junta
12 General de Accionistas podrá acordar y disponer la
13 formación de reservas facultativas de libre disposición o
14 de reservas especiales afectadas a una finalidad
15 determinada, y cambiar los destinos de las mismas.-
16 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- No se repartirán
17 dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas
18 efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los
19 dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.-
20 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Dado que el objeto social
21 de la Compañía consiste en la tenencia de acciones y
22 participaciones, en su giro ordinario no se contempla la
23 enajenación habitual de las acciones o participaciones de
24 las que la Sociedad pudiera ser propietaria en otras
25 Sociedades, por lo que dicha enajenación ocasional deberá
26 contar previamente con la respectiva autorización de la
27 Junta General, conforme se dispone en el presente
28 Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de que

1 la Compañía termine por expiración del plazo fijado para
2 su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades,
3 las pérdidas y las reservas se distribuirán a prorrata de
4 cada acción, en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO
5 VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas
6 nombrará, en su caso, el liquidador de la Compañía. La
7 misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la
8 liquidación, las facultades que se le conceden al
9 liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.-
10 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de duda sobre
11 algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su
12 texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo
13 con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta
14 aquí el Estatuto Social).- C L Á U S U L A D É C I M A.-
15 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los
16 accionistas fundadores declaran bajo juramento que el
17 capital social ha sido suscrito en su totalidad y será
18 pagado íntegramente, parte en numerario y parte en
19 especie, en la forma que se indica a continuación: A.- El
20 señor José Juan De Prati Cavanna ha suscrito setenta y
21 tres millones ochocientas siete mil doscientas dos
22 (73'807.202) acciones y, para pagar el ciento por ciento de
23 cada una de ellas, cederá y entregará, en especie, a favor
24 de DEGELI S.A., las siguientes acciones en las dos
25 Compañías Anónimas mencionadas a continuación: i)
26 cuatro millones quinientas mil acciones ordinarias,
27 nominativas y liberadas, de un valor nominal de un dólar
28 de los Estados Unidos de América cada una, del capital



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 social de la Compañía Almacenes De Prati S.A., de
2 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil,
3 que se describen en la cláusula siguiente; y, ii)
4 novecientas acciones ordinarias, nominativas y liberadas,
5 de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los
6 Estados Unidos de América cada una, dentro del capital
7 social de la Compañía Inmobiliaria Aldijo S.A., de
8 nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil,
9 que asimismo se describen en la cláusula siguiente; y, B.-
10 La señora María José De Prati Aguilar ha suscrito
11 noventa y dos mil setecientos noventa y ocho (92.798)
12 acciones y, para pagar el ciento por ciento de su valor,
13 entregará en numerario la suma de noventa y dos mil
14 setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos
15 de América, declarando bajo juramento que la entrega del
16 monto referido, equivalente al ciento por ciento del valor
17 de cada una de las noventa y dos mil setecientos
18 noventa y ocho acciones suscritas por ella, la hará
19 oportunamente depositando a favor de DEGELI S.A. dicha
20 suma en una institución bancaria, de conformidad con la
21 ley.- C L Á U S U L A U N D É C I M A.- ACCIONES
22 MATERIA DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEL
23 ACCIONISTA FUNDADOR JOSÉ JUAN DE PRATI
24 CAVANNA.- A.- El señor José Juan De Prati Cavanna es
25 propietario pleno, absoluto y exclusivo, y legítimo
26 poseedor regular, de cuatro millones quinientas mil
27 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor
28 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América

1 cada una, en o del capital social de la Compañía
2 Almacenes De Prati S.A., de nacionalidad ecuatoriana y
3 con domicilio en Guayaquil, según el detalle siguiente:
4 A.UNO.- ciento noventa y ocho mil acciones, numeradas
5 del doscientos cuarenta y dos mil uno al cuatrocientos
6 cuarenta mil, inclusive, las mismas que se hallan
7 representadas en el título número nueve; A.DOS.-
8 setecientos dos mil acciones, numeradas del un millón
9 doscientos noventa y ocho mil uno al dos millones,
10 inclusive, las mismas que se hallan representadas en el
11 título número doce; A.TRES.- seiscientos setenta y cinco
12 mil acciones, numeradas del dos millones ochocientos
13 veinticinco mil uno al tres millones quinientos mil,
14 inclusive, las mismas que se hallan representadas en el
15 título número quince; A.CUATRO.- un millón quinientas
16 setenta y cinco mil acciones, numeradas del tres millones
17 quinientos mil uno al cinco millones setenta y cinco mil,
18 inclusive, las mismas que se hallan representadas en el
19 título número dieciséis; y, A.CINCO.- un millón trescientas
20 cincuenta mil acciones, numeradas del siete millones uno
21 al ocho millones trescientos cincuenta mil, inclusive, las
22 mismas que se hallan representadas en el título número
23 diecinueve.- B.- El señor José Juan De Prati Cavanna es
24 propietario pleno, absoluto y exclusivo, y legítimo
25 poseedor regular, de novecientas acciones ordinarias,
26 nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuarenta
27 centavos de dólar de los Estados Unidos de América
28 cada una, en o del capital social de la Compañía



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 Inmobiliaria Aldijo S.A., de nacionalidad ecuatoriana y
2 con domicilio en Guayaquil, numeradas del cero uno al
3 novecientos, inclusive, las mismas que se hallan
4 representadas en el título número cinco.- C.- La Compañía
5 Almacenes De Prati S.A., a cuyo capital social
6 corresponden las acciones referidas en la letra A de la
7 presente cláusula, es una Compañía Anónima
8 ecuatoriana, constituida con domicilio en Guayaquil,
9 mediante escritura pública que autorizó el Notario Cuarto
10 de Guayaquil, el veintiuno de enero de mil novecientos
11 cincuenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de ese
12 mismo cantón el quince de febrero del mismo año, cuyo
13 capital social es de diez millones de dólares de los
14 Estados Unidos de América.- D.- La Compañía Inmobiliaria
15 Aldijo S.A., a cuyo capital social corresponden las
16 acciones referidas en la letra B de la presente cláusula,
17 es una Compañía Anónima ecuatoriana, constituida con
18 domicilio en Guayaquil, mediante escritura pública que
19 autorizó el Notario Primero de Guayaquil, el siete de
20 febrero de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro
21 Mercantil de ese mismo cantón el diez de marzo del
22 mismo año, cuyo capital social es de ochocientos dólares
23 de los Estados Unidos de América.- C L Á U S U L A
24 D U O D É C I M A.- VALOR ATRIBUIDO A LAS ACCIONES
25 MATERIA DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEL
26 ACCIONISTA FUNDADOR JOSÉ JUAN DE PRATI
27 CAVANNA.- De conformidad con la respectiva facultad
28 legal, la señora María José De Prati Aguilar, como

1 accionista fundadora de DEGELI S.A., para efectos de las
2 aportaciones de acciones referidas en la letra A de la
3 Cláusula Décima, ha avaluado las acciones que serán
4 materia de aportación de la siguiente manera: A.- Con
5 respecto a las cuatro millones quinientas mil acciones
6 ordinarias, nominativas y liberadas, que el accionista
7 fundador José Juan De Prati Cavanna tiene en la
8 Compañía Almacenes De Prati S.A., y que serán materia de
9 su aportación al capital social de la Compañía que se
10 contrata y constituye por virtud de esta escritura
11 pública, a razón de catorce punto ocho ocho tres dos tres seis
12 dos dos seis seis dólares de los Estados Unidos de América
13 (US\$14.8832362266) por cada acción; dejándose constancia
14  de que el aportante de tales acciones, es decir, el
15 fundador José Juan De Prati Cavanna, no ha formado
16 parte en el precedente avalúo. En tal virtud, con el
17 susodicho avalúo unitario de cada una de las referidas
18 acciones del capital social de Almacenes De Prati S.A., se
19 tiene que el valor total de tales acciones es de sesenta y
20 seis millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos
21 sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América
22 dos centavos de dólar, que la señora María José De Prati
23 Aguilar, como accionista fundadora, decide redondear de
24 manera tal que el valor asignado a dichas acciones, para
25 los efectos de la aportación respectiva, sea de sesenta y
26 seis millones novecientos setenta y cuatro mil quinientos
27 sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América.-
28  B.- Con respecto a las novecientas acciones ordinarias,



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 nominativas y liberadas, que el accionista fundador José
2 Juan De Prati Cavanna tiene en la Compañía Inmobiliaria
3 Aldijo S.A. y que asimismo serán materia de su aportación
4 al capital social de la Compañía que se contrata y
5 constituye por virtud de esta escritura pública, a razón de
6 siete mil quinientos noventa y uno punto ocho dos cero uno tres tres
7 tres tres dólares de los Estados Unidos de América
8 (US\$7,591.82013333) por cada acción; dejándose
9 constancia de que el aportante de tales acciones, es decir,
10 el fundador José Juan De Prati Cavanna, no ha formado
11 parte en el precedente avalúo. En tal virtud, con el
12 susodicho avalúo unitario de cada una de las referidas
13 acciones del capital social de Inmobiliaria Aldijo S.A., se
14 tiene que el valor total de tales acciones es de seis
15 millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y
16 ocho dólares de los Estados Unidos de América con doce
17 centavos de dólar, que la señora María José De Prati
18 Aguilar, como accionista fundadora, decide redondear de
19 manera tal que el valor asignado a dichas acciones, para
20 los efectos de la aportación respectiva, sea de seis
21 millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos treinta y
22 nueve dólares de los Estados Unidos de América.- C.- En
23 tal virtud, se tiene que el valor total asignado a las
24 acciones a ser aportadas por el accionista fundador José
25 Juan De Prati Cavanna, tanto en Almacenes De Prati S.A.
26 como en Inmobiliaria Aldijo S.A., es de setenta y tres
27 millones ochocientos siete mil doscientos dos dólares de
28 los Estados Unidos de América; con lo cual queda fijado

1 en dicho monto, con la aceptación del fundador José Juan
2 De Prati Cavanna, el valor total atribuido a todas las
3 acciones a ser aportadas por él al capital social de la
4 Compañía Anónima que se contrata y constituye por virtud
5 de esta escritura.- C L Á U S U L A D E C I M A
6 T E R C E R A.- APOORTE Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO
7 DE LAS ACCIONES ANTEDICHAS.- Con los antecedentes
8 expuestos, el fundador José Juan De Prati Cavanna, con el
9 fin de pagar las setenta y tres millones ochocientas siete
10 mil doscientas dos acciones, de un valor nominal de un
11 dólar de los Estados Unidos de América cada una, que
12 dicho fundador ha suscrito, y que serán pagadas mediante
13 aportes en especie, declara bajo la solemnidad del
14 juramento que, una vez inscrita la presente escritura en el
15 Registro Mercantil correspondiente, procederá a ceder y
16 transferir, a favor de la Compañía DEGELI S.A., que se
17 contrata y constituye por virtud de esta escritura pública,
18 en propiedad plena, exclusiva y absoluta, las cuatro
19 millones quinientas mil acciones en Almacenes De Prati
20 S.A. y las novecientas acciones en Inmobiliaria Aldijo S.A.,
21 referidas en la letra A de la Cláusula Décima y en la
22 Cláusula Undécima de este instrumento, de propiedad del
23 referido fundador; dejándose constancia de que, en su
24 momento, suscribirá todas y cada una de las
25 correspondientes notas de cesión que exige la Ley de
26 Compañías para la transferencia de las acciones, y que
27 tales transferencias se terminarán de instrumentar y
28 formalizar después de que esta escritura de constitución



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 de DEGELI S.A. se inscriba en el Registro Mercantil de
2 Samborondón. Se deja constancia también de que los
3 aportes de las antedichas acciones en Almacenes De
4 Prati S.A. e Inmobiliaria Aldijo S.A. se efectúa por el
5 valor total de setenta y tres millones ochocientos siete
6 mil doscientos dos dólares de los Estados Unidos de
7 América, según los avalúos establecidos en la cláusula
8 anterior.- C L Á U S U L A D É C I M A C U A R T A.-
9 TOTAL DE ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN A JOSÉ
10 JUAN DE PRATI CAVANNA POR LAS ACCIONES A SER
11 APORTADAS.- A cambio de las acciones en Almacenes De
12 Prati S.A. e Inmobiliaria Aldijo S.A., que se aportarán
13 según las cláusulas que anteceden, al accionista fundador
14 José Juan De Prati Cavanna, le corresponden setenta y
15 tres millones ochocientos siete mil doscientas dos
16 (73'807.202) acciones en el capital social de la Compañía
17 Anónima DEGELI S.A., que se contrata y constituye
18 según esta escritura pública, todas ellas nominativas,
19 ordinarias y liberadas, de un valor nominal de un dólar de
20 los Estados Unidos de América cada una.- C L Á U S U L A
21 D É C I M A Q U I N T A.- TOTAL DE ACCIONES QUE LE
22 CORRESPONDEN A LOS ACCIONISTAS FUNDADORES POR
23 SUS APORTES EN DINERO Y EN ESPECIE.- De acuerdo a
24 la suscripción del capital social que consta en la Cláusula
25 Décima de este contrato social, y como consecuencia de su
26 pago total, todos los accionistas fundadores dejan
27 constancia de que por las aportaciones en numerario y en
28 especie referidas en la mencionada Cláusula Décima, les

1 corresponden a ellos, en el capital social de DEGELI S.A.,
2 las siguientes acciones nominativas, ordinarias y
3 liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados
4 Unidos de América cada una: a) Al señor José Juan De
5 Prati Cavanna, por su aporte en especie, le corresponden
6 setenta y tres millones ochocientas siete mil doscientas
7 dos acciones; y, b) A la señora María José De Prati
8 Aguilar, por su aporte en numerario, le corresponden
9 noventa y dos mil setecientas noventa y ocho acciones.-

10 C L Á U S U L A D É C I M A S E X T A.-

11 DESIGNACIÓN DE PRIMEROS REPRESENTANTES

12 LEGALES.- Los otorgantes, por separado, están dejando

13 constancia de la designación que han hecho de los

14 primeros representantes legales de la sociedad que se

15 constituye, de conformidad con el Artículo Ciento

16 Cincuenta y Uno de la Ley de Compañías.- C L Á U S U L A

17 D É C I M A S É P T I M A.- USUFRUCTO DE

18 ACCIONES.- A.- REGLA GENERAL.- En caso de que se

19 constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o

20 todas las acciones emitidas por la Compañía,

21 representativas de parte o de todo su capital social, la

22 calidad de accionista residirá siempre en el nudo

23 propietario, quien conservará en su poder el o los títulos

24 representativos de las acciones gravadas con el

25 usufructo; pero, el usufructuario tendrá derecho a

26 participar en las ganancias sociales obtenidas durante el

27 período del usufructo, para garantizar lo cual, al

28 constituirse el derecho real de usufructo, se podrá



Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 estipular o disponer que el usufructuario tenga derecho a
2 voto en las resoluciones de las juntas generales de
3 accionistas que deban resolver sobre la distribución de los
4 beneficios sociales. El ejercicio de los demás derechos de
5 accionista corresponderá al nudo propietario, salvo lo
6 dispuesto en el siguiente numeral. B.- CASOS DE
7 EXCEPCIÓN.- No obstante lo estipulado anteriormente,
8 cuando el constituyente así lo hubiere dispuesto, o
9 cuando las partes respectivas así lo hubieren
10 convenido, en caso de que se constituyese derecho real
11 de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas
12 por la Compañía, representativas de parte o de todo su
13 capital social, la calidad de accionista seguirá residiendo
14 en el nudo propietario; pero, además del ejercicio del
15 derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas
16 durante el período del usufructo, el ejercicio de los otros
17 derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto en las
18 resoluciones de Junta General de Accionistas, en los
19 términos de este Estatuto, y el de impugnación de las
20 resoluciones de los órganos de la administración, según
21 los términos de la ley, corresponderán también al
22 usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que no por
23 ello el nudo propietario dejará de gozar del derecho de
24 integrar los órganos de administración o fiscalización de la
25 Compañía, en la forma prescrita por la Ley, así como del
26 derecho de negociar libremente las acciones, con la
27 correspondiente limitación del usufructo. En los casos de
28 excepción previstos en esta letra, él o los títulos

1 representativos de las acciones gravadas con el usufructo
2 permanecerán en poder del usufructuario. C.- CASOS
3 DE AUMENTOS DE CAPITAL.- En caso de aumento de
4 capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de
5 la Compañía, como el aumento por capitalización de
6 reservas, con emisión de nuevas acciones, las que
7 correspondieren a las acciones ya existentes que
8 estuvieren constituidas en usufructo, según el respectivo
9 derecho de atribución, pasarán de hecho a estar sujetas a
10 ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser
11 consideradas como "dividendos- acciones". D.-
12 NOTIFICACION.- Toda constitución de usufructo sobre
13 acciones que se efectuare de conformidad con lo previsto
14 en las letras A y B de este artículo deberá ser notificada
15 a la Compañía, haciéndosele llegar una copia del
16 documento en que constare tal constitución, la misma que
17 deberá anotarse en el Libro de Acciones y Accionistas de la
18 Compañía.- C L Á U S U L A D É C I M A O C T A V A.-
19 DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los otorgantes, de
20 consuno, declaramos bajo la solemnidad del juramento,
21 sobre la veracidad de todas y cada una de las
22 declaraciones contenidas en el presente contrato
23 constitutivo de Compañía Anónima y en la escritura
24 pública de fundación que lo contiene.- C L Á U S U L A
25 D É C I M A N O V E N A.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera
26 de los otorgantes o usted, señor Notario, queda autorizado
27 para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro
28 Mercantil respectivo. (Hasta aquí el Contrato Social).-



Ab. Pablo L. Condo M.
ABOGADO-M.Sc.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

1 Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás
2 que sea de estilo para la plena validez de la presente
3 escritura y de todo su contenido.- (firmado) Emilio Romero
4 P., DOCTOR EMILIO ROMERO PARDUCCI, Registro número
5 trescientos sesenta y tres-Colegio de Abogados del
6 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se
7 agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El
8 presente contrato se encuentra Exento de Impuestos,
9 según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de
10 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
11 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y
12 ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta
13 y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron
14 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído
15 yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a
16 fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en
17 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



18

19

20

21



JOSE JUAN DE PRATI CAVANNA.-

22

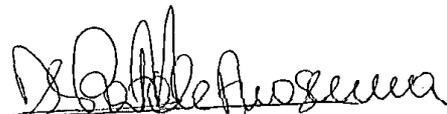
C.C. # 0900194473.-

23

C.V. # EXENTO POR EDAD.-

24

25



MARÍA JOSÉ DE PRATI AGUILAR.-

27

C.C. # 0917319063.-

28

C.V. # 010-0026.-


Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2015 03:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7706178
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0901909655 ROMERO PARDUCCI EMILIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **DEGELI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/10/2015 03:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA***** V2334A3222
 CASADO FATIMA LEONOR ABUJAR MUYILLO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MARTO DE PRATI
 ADELA CAVANNA
 GUAYAQUIL 11/07/2007
 REN 0073565
 Zmf



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 090019447-3
 DE PRATI CAVANNA JOSE JUAN
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 29 ENERO 1934
 001 0038 00112 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1934




CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.

18 AGO 2015

[Signature]
 Ab. Pablo L. Condo Macias M.Sc.
 Notario 5to. del Cantón
 Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DE PRATI AGUILAR
MARIA JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVARISAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-06-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
EDUARDO
AROSEMENA MARRIOTT

No. 091731906-3



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

E434414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DE PRATI CAVANNA JOSE JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AGUILAR MURILLO FATIMA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-07-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-14



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO



CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original.

18 AGO 2015

[Signature]

Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
010 - 0026 0917319053
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
DE PRATI AGUILAR MARIA JOSE



GUAYAS PROVINCIA
SAMBORONDON CANTON
CIRCONSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA (BATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en quince fojas útiles.-
Guayaquil, dieciocho de agosto del dos mil quince.-



[Signature]
Ab. Pablo L. Condo Macías M.Sc.
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



TRÁMITE NÚMERO: 507

1028995ZMGILPW

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	429
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	131
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

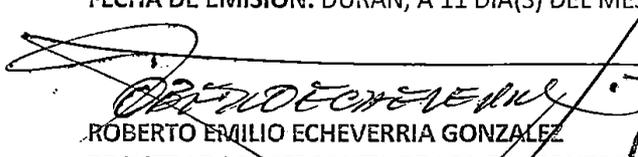
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /GUAYAQUIL /18/08/2015
NOOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DEGELI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015



ROBERTO EMILIO ECHEVERRIA GONZALEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MARIANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL





Factura: 001-002-000000537

20150901005P00800

NOTARIO(A) PABLO LEÓNIDAS CONDO MACIAS

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

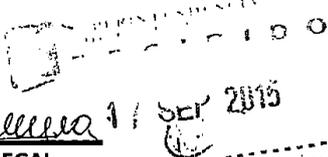
Escritura N°:		20150901005P00800					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DE PRATI CAVANNA JOSE JUAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900194473	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	DE PRATI AGUILAR MARIA JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917318063	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		73900000,00					



NOTARIO(A) PABLO LEÓNIDAS CONDO MACIAS
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL



EXP 704554

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DEGELI S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
PARROQUIA: LA PUNTILLA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO: 164	INTERSECCIÓN/MANZANA: LOTIZACIÓN MANGLERO	
CONJUNTO:	BLOQUE: B	KM.: 5,5 VIA A SAMBORONDON	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PLAZA NAVONA	OFICINA No.: s/n Oficina Administrativa Centro Comercial	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3731800 ext 1501	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: patricia.cedeno@deprati.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX: 04-2-328453		
REFERENCIA UBICACIÓN: Dentro de la oficina administrativa del Centro Comercial Plaza Navona ubicada en el bloque B			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: María José De Prati Aguilar, Gerente General. Fátima Aguilar de De Prati, Presidenta, por subrogación de la Gerente General.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0917319063 (María José De Prati Aguilar) 0906829536 (Fátima Aguilar de De Prati)			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
María José De Prati Aguilar Gerente General		Srta. Viviana Montalván Gh. C.A.U. - CTA	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

VA-01.2.1.4-F1

Documentación y Archivo
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE G. AYAQUIL

20 SEP 2015

RECIBIDO
Hora 16:00
Firma Genesis

Edison

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

17/SEP/2015 09:17:37

Usu: omontalvan



Handwritten signature

Remitente: No. Trámite: 36316 - 0

MARIA JOSE DE PRATI ---

704554

Expediente: 7708178

RUC:

Razón social:

DEGELI S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO